

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 209

Anuncio 4333/2020

miércoles, 21 de octubre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 4333/2020

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal infantil del Ayuntamiento de Guareña para la conciliación de la vida familiar y laboral »

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del guardería municipal infantil del ayuntamiento de Guareña (Badajoz) para la conciliación de la vida familiar y laboral, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL GUARDERÍA MUNICIPAL INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ) PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas..., por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...".

El artículo 20.4 punto "ñ" del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa,..."guarderías infantiles y otras instalaciones análogas..."

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de guardería infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, antiguo Colegio Público "San Ginés", tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de tres años para la conciliación de la vida familiar y laboral y que será prestada por personal que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4.- Solicitud de servicio.

1. Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro de nuestro Ayuntamiento.

2. El cupo de las plazas de la guardería municipal está limitado al número máximo de niños que, según la legislación en cada caso vigente, se permitan en las instalaciones. En caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, de la Consejería de Educación y Empleo, que regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la misma.

Artículo 5.- Cuota tributaria y devengo.

1. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Matrícula: 33,00 €/niño/año.

b) Cuota mensual:

b.1) Por cada menor beneficiario: 80,50 €.

b.2) Por cada menor beneficiario a partir del segundo hijo siempre y cuando coincidan hermanos/as matriculados en el mismo curso escolar: 40,25 €.

c) Cuota mensual actividades extraescolares: Por cada menor beneficiario sin matrícula en el centro, 21,00 €.

2. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de alta.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2. Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

a) La falta de ingreso de la tasa en el plazo correspondiente.

b) La falta de asistencia ininterrumpida y no justificada en periodo de 30 días naturales.

c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3. La liquidación del servicio la llevará a cabo este Ayuntamiento, de manera previa a la prestación del servicio, entre los días 1 y 5 de cada mes.

4. La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo contado de fecha a fecha, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancias, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan.

Disposición adicional única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y esta ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Guareña, 16 de octubre de 2020.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.